



PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO NÚMERO PDH-028-2023

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República, para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia. -

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, establecen las calidades y funciones de los Procuradores Adjuntos, quienes sustituyen al Procurador de los Derechos Humanos, en orden de nombramiento, en caso de impedimento o ausencia temporal. -

CONSIDERANDO:

Que derivado de las gestiones inherentes al cargo, el Procurador de los Derechos Humanos, participa en actividades fuera del territorio nacional, por lo que es necesario que cuando éste se ausente de forma temporal, los

Procuradores Adjuntos, debidamente nombrados y quienes reúnen las mismas calidades, deberán sustituirle para el ejercicio del cargo, hasta que efectivamente retorne al territorio guatemalteco. -

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 11, 3 y 14 del Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; 13, 14 y 15 del Acuerdo Número SG-084-2020 y del Procurador de los Derechos Humanos y su modificación, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.-

ACUERDA:

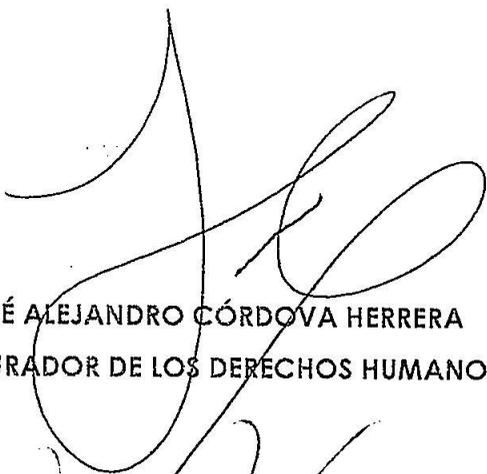
ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN. El presente Acuerdo tiene por objeto, designar a la Procuradora Adjunta I, para que sustituya al Procurador de los Derechos Humanos, durante la ausencia comprendida entre los días once, al dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, día en que hará su efectivo retorno al territorio guatemalteco; a quien se le faculta para el ejercicio del cargo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República, Decreto 54-86 la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y su reforma; y, Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos y su modificación, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. -



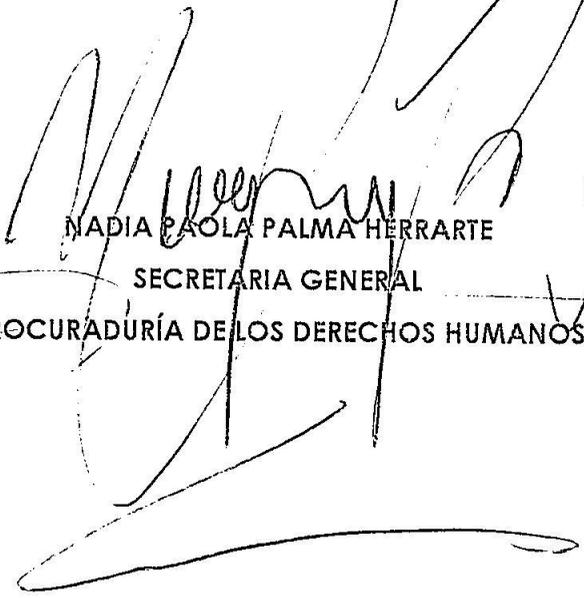
PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia el once de marzo de dos mil veintitrés. Comuníquese a las Procuradoras Adjuntas y a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por los medios internos que posea la Institución, para los efectos legales correspondientes. -

Dado en la ciudad de Guatemala, nueve de marzo de dos mil veintitrés. -



JOSÉ ALEJANDRO CÓRDOVA HERRERA
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS



NADIA PAOLA PALMA HERRARTE
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

